

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 2006

por la que se modifica la Decisión 2005/359/CE en lo relativo a los puertos de descarga de troncos de roble (*Quercus* L.) con corteza originarios de los Estados Unidos

[notificada con el número C(2006) 5142]

(2006/750/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Directiva 2000/29/CE, la introducción en la Comunidad de troncos de roble (*Quercus* L.) con corteza originarios de los Estados Unidos de América no está permitida debido al peligro de introducción de *Ceratocystis fagacearum* (Bretz) Hunt, organismo que provoca el marchitamiento de los robles.
- (2) La Decisión 2005/359/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2005, por la que se establece una excepción a ciertas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los troncos de roble (*Quercus* L.) con corteza originarios de los Estados Unidos de América ⁽²⁾, permite la importación de esos troncos originarios de los Estados Unidos en determinadas condiciones.
- (3) El artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2005/359/CE dispone que los troncos solo han de descargarse en los puertos que se mencionan en el anexo II de dicha Deci-

sión. Procede añadir a la lista de puertos del anexo II los puertos de Riga y Koper, a solicitud de Letonia y Eslovenia, respectivamente, y eliminar el puerto de Lauterborg, a solicitud de Francia, previa consulta a los demás Estados miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, de la citada Decisión.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II de la Decisión 2005/359/CE se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/35/CE de la Comisión (DO L 88 de 25.3.2006, p. 9).

⁽²⁾ DO L 114 de 4.5.2005, p. 14.

ANEXO

«ANEXO II

PUERTOS DE DESEMBARQUE

1. Amberes
 2. Amsterdam
 3. Arhus
 4. Bilbao
 5. Bremen
 6. Bremerhaven
 7. Copenhagen
 8. Hamburgo
 9. Klaipeda
 10. Koper
 11. Larnaca
 12. Le Havre
 13. Lemesos
 14. Liborno
 15. Lisboa
 16. Marsaxlokk
 17. Marsella
 18. Muuga
 19. Nápoles
 20. Nordenham
 21. Oporto
 22. Pireo
 23. Rávena
 24. Riga
 25. Rostock
 26. Rotterdam
 27. Salerno
 28. Sines
 29. Stralsund
 30. Valencia
 31. La Valeta
 32. Venecia
 33. Vigo
 34. Wismar
 35. Zeebrugge».
-